

| Categorías | Bruto anual |
|---|-------------|
| Analistas de 2. ^a | 739 |
| Auxiliar de Laboratorio | 668 |
| Oficial de 1. ^a Administrativo | 786 |
| Oficial de 2. ^a Administrativo | 735 |
| Auxiliar Administrativo | 668 |
| Conserje | 755 |
| Almacenero | 722 |
| Vigilantes | 735 |
| Ordenanzas | 652 |
| Oficial de 1. ^a Obrero | 755 |
| Camareras | 652 |

18762

RESOLUCION de 26 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Agrícola.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Agrícola, recibido en esta Dirección General el día 11 de junio actual, y completada su documentación con esta fecha, suscrito por la representación del Comité de Empresa y por la de la Dirección del Banco el día 5 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1981.—El Director General, Fernando Somoza Albardonedo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1981

Declaraciones de principio

Las representaciones de la Empresa y trabajadores que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Agrícola, son conscientes de las desigualdades existentes en los regímenes retributivos de las Entidades Oficiales de Crédito, por lo que consideran conveniente igualar las retribuciones totales íntegras anuales de cada categoría profesional en tres años y establecer para el futuro las bases de un régimen unitario laboral en la medida que sea factible.

En su virtud adoptan los siguientes acuerdos:

I. Disposiciones preliminares

1.1. **Ambito del Convenio.**—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. **Exclusiones.**—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado; y,

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o empresas privadas.

1.3. **Plazo de vigencia.**—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año.

II. Régimen de retribuciones

El régimen de retribuciones para el año 1981, queda establecido de la siguiente forma:

2.1. **Retribuciones.**—A fin de llavar a cabo la igualación indicada en la declaración de principio, las retribuciones se incrementarán mediante aumentos que se efectuarán, a ser posible, en tres tramos anuales.

El primer tramo, aplicable en el año 1981, se destinará en primer lugar a incrementar los sueldos bases y de existir sobrante la diferencia será abonada bajo el concepto retributivo de «Complemento de igualación en la categoría profesional».

2.2. **Aumento de retribuciones para 1981.**—Una vez creado e incorporado el concepto retributivo «Complemento de igualación en la categoría profesional», todos los conceptos económicos contenidos en el Convenio anterior y el de nueva creación, se

incrementarán en un 13 por 100, con efecto de 1 de enero de 1981, sobre los sueldos base de esa misma fecha.

2.3. **Fondo de productividad.**—Asimismo se conviene que el fondo de productividad tendrá el 1 de enero de 1981 el importe de 1.839.535 pesetas, correspondientes a 233 empleados a 31 de diciembre de 1980. Este importe será modificado al alza o a la baja en función a la plantilla activa en el momento de hacer efectiva la cantidad que corresponda.

2.4. **Préstamo de vivienda.**—La cuantía del préstamo de vivienda y el fondo establecido para este fin se incrementarán en el ejercicio de 1981 en un 13,25 por 100.

III. Beneficios de carácter social

3.1. **Fondo de atenciones sociales.**—La cuantía del fondo en diciembre de 1980 se multiplicará por 1,13 y se dividirá por el número de empleados activos en aquella fecha, obteniéndose así la cantidad anual que corresponde a un empleado de plantilla activa.

Por el Banco se procederá a amultiplicar el módulo obtenido según el criterio explicado en el párrafo anterior por el número de empleados en activo al 31 de diciembre de 1980, más el número de empleados ingresados en el transcurso del año 1981.

IV. Disposiciones finales

4.1. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de las Comisiones Deliberadoras del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

Don Jaime Pedro Hernández Rodríguez.

Don Valeriano Galilea Mazo.

Don Daniel Calleja Benito.

Don Pablo Bieger Herrera.

Por la representación social:

Doña María Luisa Villota Lacrot.

Don Ignacio Martín de los Ríos Sanz.

Don Jaime Melero Varela.

Don Ricardo Fernández Gutiérrez.

4.2. En lo no previsto en el presente Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

4.3. **Forma, condiciones y plazo de preaviso para la denuncia del Convenio.**—El Convenio se considerará automáticamente denunciado el día 1 de octubre de 1981, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime expresa en contrario de las partes.

V. Manifestaciones adicionales

5.1. El Comité de Empresa considera irrenunciable cualquier derecho anteriormente adquirido por los empleados del Banco de Crédito Agrícola, no recogido en el presente Convenio.

5.2. De igual forma, el Comité se reserva cuantos derechos puedan corresponderle, en la representación que ostenta, para solicitar en cualquier momento y por el procedimiento que estime adecuado, la defensa de cualquier derecho de sus representados.

5.3. Dada la similitud existente en la relación laboral de los empleados de las Entidades Oficiales de Crédito, el Comité considera que cualquier mejora no incluida en este Convenio, ajena a la igualación, que puedan obtener parte o la totalidad de los empleados de las restantes Entidades Oficiales de Crédito, debe incluirse automáticamente en el mismo.

5.4. La Empresa por su parte quiere constar que los tres párrafos anteriores constituyen manifestaciones de una de las partes negociadoras, la representación social, de las que no participa y no son aceptadas por ella. Su incorporación a este Convenio se hace a título exclusivamente informativo.

No obstante lo expuesto por la Empresa, el Comité se reafirma íntegramente en sus manifestaciones anteriores.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18763

ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se reconocen a favor de «Mecánica del Cinca, S. A.» los beneficios que la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1980 concedió a don Pedro Antonio Roger Bergua por su instalación en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre) de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, aceptó la de don Pedro Antonio Roger Bergua (expediente VC-31), para la realiza-

ción en el Polígono Industrial «Paules» en Monzón (Huesca), de una industria dedicada a la reparación de maquinaria agrícola y de automóviles, concediéndole los beneficios correspondientes.

Don Pedro Antonio Roger Bergua, ha presentado con fecha 3 de abril de 1981 solicitud de transmisión de beneficios que tiene concedidos a la Entidad «Mecánica del Cinca, S. L.».

Dado que don Pedro Antonio Roger Bergua presentó la instancia inicial el 12 de diciembre de 1979, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Huesca en representación de la Sociedad «Mecánica del Cinca, S. L.» se estima que puede accederse a lo solicitado.

En su virtud a propuesta de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Reconocer a favor de «Mecánica del Cinca, S. L.» los beneficios que le fueron concedidos a don Pedro Antonio Roger Bergua (expediente VC-31) por Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre) para la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca (Polígono Industrial «Paules» de Monzón), de una industria dedicada a la reparación de maquinaria agrícola y de automóviles.

Segundo.—«Mecánica del Cinca, S. L.» deberá cumplir en todos sus términos las condiciones que establecía la Resolución individual de 9 de febrero de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18764 *RESOLUCION de 4 de junio, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente número 28.434. R. I. 6.340.)*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de líneas de alta tensión a 45 KV., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de líneas de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

En la subestación de transformación de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», sita en la margen derecha la carretera León-Astorga, kilómetro 30,677, en término de Hospital de Orbigo, se modificarán las actuales entradas de línea a 45 KV. Hospital La Bañeza, Hospital-Veguellina, «RENFE» y Hospital-Astorga. Mediante nuevas acometidas con conductor de aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados. LA-180, línea Hospital La Bañeza, y aluminio-acero de 116,20 milímetros cuadrados (LA-110), las otras dos, aisladores de vidrio E-70127 en cadenas de cuatro elementos y apoyos metálicos de celosía, con longitudes de 129, 55 y 106 metros, respectivamente, cruzándose la carretera C-120 de León-Astorga, por los kilómetros 30,645, 30,647 y 30,677, y líneas eléctricas a 132 KV. «Iberduero, S. A.», y 15 KV. «Uesa».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 4 de junio de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Biedma.—9.771-C.

18765 *RESOLUCION de 9 de junio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Foyos instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Foyos (Valencia).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Foyos para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en Foyos;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Foyos, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 280.000 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: Captación de pozo de 400 milímetros de diámetro y 96 metros de profundidad, ubicado en la Casa Consistorial, mediante bomba sumergida de 30 caballos de vapor, que con tubería de 175 milímetros de diámetro y 400 metros de longitud, 70 metros de los cuales son de fundición, los del interior del pozo, y el resto fibrocemento, eleva el agua a un depósito regulador de 200 metros cúbicos de capacidad, elevado 22 metros sobre el terreno.

De este depósito, situado fuera del núcleo urbano, se distribuye el agua por medio de tuberías de fibrocemento de los siguientes diámetros y longitudes: 175 milímetros, 400 metros lineales; 150 milímetros, 1.040 metros lineales; 100 milímetros, 550 metros lineales; 80 milímetros, 1.500 metros lineales, y 60 milímetros, 5.038 metros lineales.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de seis millones quinientos cuarenta y seis mil (6.546.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de junio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr: Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.